

Soledad – Atlántico, 18 de junio de 2024

Radicado:	08-758-31-09-001-2024-00035-00
Accionante:	Oreste Rafael Núñez Peralta C.C. 72.095.121
Accionados:	Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, Secretaría de Educación Departamental de Arauca u otros

INFORME DE LA OFICIAL MAYOR:

Paso a su despacho señor Juez, la acción de tutela de la referencia, informándole que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en providencia APL-2966-2024 de fecha 17/06/2024, declaró que la competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, corresponde a este despacho. Por lo anterior, sírvase proveer.



BELSY KARINA COTES ABDALA
Oficial Mayor.

Soledad – Atlántico, 18 de junio de 2024

Radicado:	08-758-31-09-001-2024-00035-00
Accionante:	Oreste Rafael Núñez Peralta C.C. 72.095.121
Accionados:	Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, Secretaría de Educación Departamental de Arauca u otros

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe anterior y una vez, revisada la acción de tutela de la referencia, así como la providencia APL-2966-2024 de fecha 17/06/2024 proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, procederá esta Célula Judicial a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017, Decreto 333 de 2021 y lo ordenado por el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, razones por las cuales esta Célula Judicial;

II. RESUELVE:

“1.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el ciudadano ORESTE RAFAEL NÚÑEZ PERALTA contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales a la *vida, igualdad, trabajo, dignidad humana, a la familia, debido proceso*.

2.- VICÚLESE oficiosamente a los representantes legales y personas naturales, que a continuación se relacionan:

- ÁREA DE TALENTO HUMANO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
- INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE SARAVENA – ARAUCA.
- NUEVA E.P.S. – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.
- Las PERSONAS NATURALES, INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – (DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES) - CONCURSO DE MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES A NIVEL NACIONAL (POBLACIÓN MAYORITARIA Y ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO).
- GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.
- EDWIN GUERRERO BARRERA. - DOCENTE DE AULA – ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – CÓDIGO 9001 – GRADO 3 AM – asignado al I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL – SEDE PRINCIPAL CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE SARAVENA – ARAUCA – DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
- VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

Lo anterior, a fin de que rindan los informes pertinentes relacionados con los hechos denunciados por la parte accionante y expongan demás explicaciones que consideren

importantes en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción en caso de estimarlo conveniente.

3.- REQUIÉRASE: A los representantes legales, personas naturales y/o jurídicas relacionadas, tal como sigue:

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.
- UNIVERSIDAD LIBRE.
- ÁREA DE TALENTO HUMANO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
- INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE SARAVERENA – ARAUCA.
- NUEVA E.P.S. – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.
- Las PERSONAS NATURALES, INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – (DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES) - CONCURSO DE MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES A NIVEL NACIONAL (POBLACIÓN MAYORITARIA Y ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO).
- GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.
- EDWIN GUERRERO BARRERA. - DOCENTE DE AULA – ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – CÓDIGO 9001 – GRADO 3 AM – asignado al I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL – SEDE PRINCIPAL CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE SARAVERENA – ARAUCA – DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
- VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

4.- ORDENÉSE a la parte accionada y entidades vinculadas, que deberán rendir informe de los hechos denunciados por la parte accionante, al correo electrónico institucional del Despacho: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación.

Para una mejor ilustración, **REMÍTASELE** copias y anexos en formato PDF y escaneados de la presente acción constitucional por el medio más expedito.

A su vez, **ADVIÉRTASE** que la información suministrada al Despacho se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no rinden informes dentro del término señalado, se presumirán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, previo análisis de las pruebas aportadas por la parte accionante.

5.- MEDIDA PROVISIONAL:

La parte accionante, suplica al Despacho que se ordene como medida provisional, la suspensión provisional de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –



CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, presuntamente porque se ha reportado la plaza laboral definitiva, que ocupa como docente en provisionalidad, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO – de la “CNSC”, pasando por alto, que su trabajo deviene a ser, el único sustento de su núcleo familiar, por ser padre cabeza de familia sin alternativa económica, cobijado por la estabilidad laboral reforzada de la que alega tener derecho, entre otras determinaciones.

Hechas las anteriores precisiones, el Juzgado anuncia desde ya a la parte accionante, que no decretará la pretensión deprecada como medida provisional, pues en caso de conceder la misma, se estaría resolviendo de fondo una de las pretensiones principales que fueron planteadas en la demanda de amparo y aún no se ha surtido el trámite correspondiente dentro de la acción de tutela, en cuanto a requerir a la parte accionada y entidades vinculadas durante la presente Litis, para que rindan informes frente a los hechos expuestos por ORESTE RAFAEL NÚÑEZ PERALTA, así como tampoco se les ha dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, presentar pruebas que permitan hacer valer en la acción constitucional, entre otras determinaciones y así, pueda este togado resolver el asunto puesto en conocimiento a esta Célula Judicial.

6.- Atendiendo a la celeridad que debe darse en el trámite de las notificaciones en la presente acción constitucional y a fin de garantizar el debido proceso de la parte accionante, accionada y demás vinculados, se **ORDENA:**

- A los representantes legales y/o directores generales, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, que, por su intermedio, **NOTIFIQUEN** en el término de la distancia y/o **PUBLIQUEN** por el medio más expedito, ya sea en los correos electrónicos y/o en las páginas web institucionales de tales entidades, con destino a que las PERSONAS NATURALES, INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en los PROCESOS DE SELECCIÓN N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – (DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES) - CONCURSO DE MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES A NIVEL NACIONAL (POBLACIÓN MAYORITARIA Y ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO) – CARGO: DOCENTE DE AULA – ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – CÓDIGO 9001 – GRADO 3 AM – asignado al I.E. CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL – SEDE PRINCIPAL CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE SARAVERA – ARAUCA – DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA; conozcan del contenido de la presente acción de tutela, del auto admisorio y demás providencias proferidas por el Despacho durante el trámite tutelar que nos ocupa.
- Cumplido lo ordenado anteriormente, los representantes legales y/o directores generales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, **DEBERÁN** aportar en el término de la distancia y con destino al presente despacho, las constancias respectivas de su publicación y notificación, para aportarlas al expediente de tutela.

7.- Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante.”



NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRÉSPO

JUEZ

B.C.

Palacio de Justicia, Carrera 21 N° 20-26 Piso 3
Telefax: 388 50 05 ext. 4027
Correo: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico – Colombia

